



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	31 de agosto de 2021	Hora	9:30	AM X	PM
--------------	----------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	004	2018	00010	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	JANNETH VALENCIA OTERO	Asistió
Apoderado del demandante	ANGELA BEDOYA SERNA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES. PORVENIR S.A OLD MUTUAL S.A	
Apoderadas de las entidades demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) ANA MARÍA ROMERO LAGOS (PORVENIR S.A) ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO (OLD MUTUAL S.A – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A	Asistió
Procurador Judicial en asuntos laborales	ANDRÉS GUILLERMOS VIVERO MÁRQUEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

AUTO: Se reconoce personería para actuar a las abogadas: ANGELA BEDOYA SERNA identificada con c.c 39.388.895 y T.P 171.422 del CSJ. Y a CAROLINA MARQUEZ URREGO identificada con c.c 32.242.382 y T.P 183.679 del CSJ, en representación de la demandante, con la salvedad contenida en el art. 75 del C.G.P. Y Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA ROMERO LAGOS identificada con c.c 1.019.119.578 y T.P 310.489 en representación de PORVENIR S.A

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2dd08c4-f66f-4412-b997-2870c42557f5?vcpubtoken=6a1ea89b-9fea-4312-ba76-003f13ba8e58>

AUTO: (...) De conformidad con lo previsto en el art. 137 del CGP, se pone en conocimiento al señor procurador judicial, la situación presentada, que en criterio del Despacho configura la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del art. 133 del CGP. (...) **SE RESUELVE:** Tener por saneada la nulidad presentada y continuar con el trámite de la audiencia.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado los escritos de contestación presentados por los demandados, obrantes a folios 73-77 (COLPENSIONES), 102-109 (PORVENIR S.A) y 128-145 (OLD MUTUAL S.A), el despacho advierte que las excepciones propuestas por los codemandados son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1997, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PORVENIR S.A., y su posterior movilidad hacia la AFP PENSIONAR hoy OLD MUTUAL S.A. en el año 1999; y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continua válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a las administradoras del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 23-68

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES E.I.C.E.:

Se decreta como prueba documental el medio magnético CD aportado por Colpensiones que milita a folio 91, el cual contiene el expediente administrativo y la

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2dd08c4-f66f-4412-b997-2870c42557f5?vcpubtoken=6a1ea89b-9fea-4312-ba76-003f13ba8e58>

historia laboral incorporada a fl. 80-84

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PORVENIR S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folio 110-120

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

OLD MUTUAL S.A:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folio 146-175

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A, en virtud a que el despacho lo considera inconducente.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS: Se practica el interrogatorio de parte a la demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°109 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **JANNETH VALENCIA OTERO** identificada con **CC N° 31.893.083** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual en el año **1997** administrado por **PORVENIR S.A.** y por ende el traslado posterior entre administradoras del mismo régimen que realizó el demandante a **OLD MUTUAL S.A** en el año **1999**, hoy **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por las consideraciones expuestas en esta

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2dd08c4-f66f-4412-b997-2870c42557f5?vcpubtoken=6a1ea89b-9fea-4312-ba76-003f13ba8e58>

providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, a devolver a **COLPENSIONES** que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, trasladar los saldos, rendimientos y cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y entregar el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **JANNETH VALENCIA OTERO** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

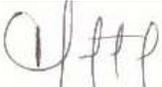
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A** Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de COLPENSIONES.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2dd08c4-f66f-4412-b997-2870c42557f5?vcpubtoken=6a1ea89b-9fea-4312-ba76-003f13ba8e58>

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3832735f2160c1242169162eb99fd64c3dbd6545f9360df28ea1a6429070755b

Documento generado en 31/08/2021 02:04:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2dd08c4-f66f-4412-b997-2870c42557f5?vcpubtoken=6a1ea89b-9fea-4312-ba76-003f13ba8e58>